

SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DEL 2006, No. 82

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de febrero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carlos Ernesto del Castillo Valle y compartes.

Abogados: Dr. Jorge Luis de los Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Ernesto del Castillo Valle, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0082819-3, domiciliado y residente en la calle Padre Pina No. 3 de la Zona Universitaria de esta ciudad, imputado y civilmente responsable; Inmobiliaria Las Marías, S. A., constituida de conformidad con las leyes dominicana, con domicilio social en la calle Padre Pina No. 3 de la Zona Universitaria de esta ciudad, tercera civilmente demandada; Seguros La Internacional, S. A., con domicilio social en la avenida Winston Churchill No. 20 segundo piso, del sector Evaristo Morales de esta ciudad, entidad aseguradora, representada por su presidente Juan Ramón de Jesús Rodríguez Guzmán, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Jorge Luis de los Santos, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de Carlos Ernesto del Castillo Valle, Inmobiliaria Las Marías, S. A., y Seguros La Internacional, S. A.;

Oído al Dr. César Augusto Frías, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de Tomás Paniagua Peguero, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado interpuesto por el Dr. Jorge Luis de los Santos, en nombre y representación de Carlos Ernesto del Castillo Valle, Inmobiliaria Las Marías, S. A. y Seguros La Internacional, S. A., depositado el 6 de marzo del 2006, por ante la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención depositado por el Dr. César Augusto Frías Peguero, en nombre y representación de Tomás Paniagua Pérez, parte civil, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 13 de marzo del 2006;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de los recurrentes y fijó audiencia para conocer el indicado recurso el 10 de mayo del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria; los artículos 70, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley 241

sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99 y, el artículo 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 septiembre del 2003, ocurrió un accidente de tránsito en la Autovía del Este frente a Playa Caribe, entre el vehículo marca Nissan conducido por Carlos Ernesto del Castillo Valle, propiedad de Inmobiliaria Las Marías, S. A., asegurado en Seguros La Internacional, S. A., y la motocicleta marca Yamaha conducida por Tomás Paniagua, quien falleció a consecuencia del accidente; b) que apoderado en sus atribuciones correccionales del conocimiento del fondo de la prevención el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, dictó sentencia el 12 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo dice: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de Carlos E. del Castillo Valle, por no comparecer no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara a Carlos Ernesto del Castillo Valle Valle, culpable de violar los artículos 49 numeral 1, 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones Ley No. 114-99, por consecuencia se le condena a sufrir un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), además se le condena al pago de las costas penales. **CUARTO:** (Sic): Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil realizada por Tomás Paniagua Pérez, en calidad de hijo del occiso Tomás Paniagua, a través del Dr. César Augusto Frías Peguero, en contra de Carlos E. del Castillo Valle, la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A. y, la Compañía de Seguros La Internacional, S. A.; **QUINTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Carlos Ernesto del Castillo Valle Valle conjunta y solidariamente con la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., en su indicada calidad, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00) a favor y provecho de Tomás Paniagua Pérez, a título de indemnización y como justa reparación por los daños morales que le produjo la muerte de su padre a consecuencia del accidente; **SEXTO:** Se rechaza la reclamación realizada por Tomás Paniagua Pérez, respecto a los daños de la motocicleta, por éste no demostrar al tribunal ser el propietario de dicho vehículo; **SÉPTIMO:** Se rechaza la solicitud de reapertura de los debates realizada por el abogado de la defensa, por los motivos antes expuestos; **OCTAVO:** Se condena a Carlos Ernesto del Castillo Valle Valle y a la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., en su indicada calidad al pago de un 1% de los intereses legales de la suma referida en el párrafo anterior, a título de indemnización complementaria, contados a partir de la notificación de la presente sentencia; **NOVENO:** Se condena a Carlos E. del Castillo Valle y a la razón social Inmobiliaria Las Marías, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho del Dr. César Augusto Frías Peguero, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en lo que respecta a la compañía La Internacional de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente”; c) que dicha decisión fue recurrida en apelación y al ser apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó su fallo el 24 de febrero del 2006, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: 1) el Dr. Jorge Luis de los Santos, a nombre y representación de Seguros La Internacional, S. A., Carlos E. del Castillo Valle e Inmobiliaria Las Marías, S. A., interpuesto el 22 de diciembre del 2005; 2) el Lic. Eric Raful y la Dra. Verónica Pérez Ho, actuando a nombre y representación de Carlos E. del Castillo Valle e Inmobiliaria Las Marías, S. A., interpuesto el 26 de diciembre

del 2005, ambos contra la sentencia No. 535-2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el 12 de diciembre del 2005; **SEGUNDO:** Modifica la sentencia marcada con el No. 535-2005, dictada el 12 de diciembre del 2005, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III; **TERCERO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, en cuanto a la pena impuesta al imputado Carlos E. del Castillo Valle, excluyendo la pena de prisión correccional de un año, permaneciendo la condena de la multa; **CUARTO:** Modifica el ordinal quinto de la sentencia en cuanto al monto de la indemnización para que conste que la misma es por la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), en beneficio de Tomás Paniagua Pérez, en su condición de hijo del fallecido; **QUINTO:** Revoca el ordinal octavo de la sentencia recurrida, mediante el cual condenaba a las partes demandadas al pago de los intereses; **SEXTO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia no tocados en la presente decisión; **SÉPTIMO:** Exime a las partes del pago de las costas penales del proceso; **SÉPTIMO:** (Sic), Condena a las partes recurrentes al pago de las costas civiles del proceso en la presente instancia, en provecho del Dr. César Augusto Frías Peguero, parte recurrida. La presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes, las que quedaron convocadas para esta lectura en la audiencia del 8 de febrero del 2006, procediendo la secretaria a la entrega de las copias correspondientes a las partes de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes Carlos Ernesto del Castillo Valle, Inmobiliaria Las Marías, S. A. y Seguros La Internacional, S. A., alegan en su recurso de casación, lo siguiente: “Sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto, los recurrentes plantean en síntesis: “que la Corte a-qua no se pronunció en cuanto a que el tribunal de primer grado creó unos hechos que no ocurrieron, que le rechazó la reapertura de los debates solicitada por el imputado, que no fue debidamente citado, lo que constituye una violación a su derecho de defensa, que el tribunal de alzada no se refirió a su estado de indefensión, que no sabe en qué se basó la Magistrada de primer grado para determinar que el imputado viajaba a exceso de velocidad y cómo fue la naturaleza del accidente; que hay contradicción frente a una revocación de sentencia y a una condena inclusive en costas civiles”;

Considerando, que tal como señalan los recurrentes, al imputado Carlos Ernesto del Castillo Valle le fue violentado su derecho de defensa, en torno a que no se le permitió ser oído, toda vez que dicho imputado había solicitado desde el primer grado una reapertura de los debates para dar sus declaraciones, así como el hecho de que fueran oídos los testigos presenciales, pero la Corte a-qua sólo ha entendido la necesidad de la reapertura en torno a la audición de los testigos, al expresar que: “habiendo sido analizada la sentencia en este sentido, los medios planteados de violación a las normas de la oralidad y la inmediación, argumentado por los recurrentes, sobre todo en la etapa de liquidación, el juez es soberano para apreciar si es necesario la audición de testigos que le proponen las partes, ya que ha sido juzgado que la no audición de testigos no constituye violación al derecho de defensa, sobre todo en los casos de que el juez encuentre sustanciada la causa, por lo que procede que sean desestimados los medios así propuestos por ambas partes recurrentes”; de todo lo cual, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, advierte que ante la inexistencia de pruebas suficientes, debió permitir al imputado ejercer su derecho de defensa, ya que la decisión impugnada, al confirmar algunos aspectos, tal como el rechazó de la reapertura de debates, sólo se basó en el acta policial que reposa en el expediente y no hace un análisis directo de los hechos, con la persona envuelta en los mismos y los testigos presenciales;

Considerando, que tal como indican los recurrentes, la Corte a-qua, al modificar la sentencia de primer grado, tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil, les ha dado beneficios parciales, por lo que al aplicarle a los recurrentes condena en costas civiles, incurre en contradicción, toda vez que los recurrentes no son partes sucumbientes; por todo lo cual, lo que procede acoger su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Carlos Ernesto del Castillo Valle, Inmobiliaria Las Marías, S. A. y Seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de febrero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso de casación, y en consecuencia, ordena una nueva valoración del recurso de apelación enviando el proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do